

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 111

76-109-40-03-004-2021-00017-00

Revisada la presente demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALVEIRO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. **8420095163**

1. Por la suma de **\$44.900.049,00** como saldo de capital del pagaré.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **11 de noviembre de 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

PAGARÉ No. **8420096393**

2. Por la suma de **\$40.000.000,00** como saldo de capital del pagaré.

2.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 2, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **31 DE OCTUBRE de 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** como endosatario en procuración.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de31e28ffc95d1a26c8dbfffcdda7cc6e7185742ca7d2b5a3c7b6d7fbac
db2a

Documento generado en 03/02/2021 11:21:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>